

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE MADRID

Deontología Profesional

DENUNCIA F

Dona Quenby Wilcox
Con domicilio en: 10 Southway Road, Unit P
Ciudad: Washington, DC, EE.UU. D.P.
D.N.I. nº: X-5737207-H
Teléfono nº: +00.1.202-213-4911
Fax:
Correo Electrónico: Quenby@global-xpats.com

LETRADO/A DENUNCIADO/A:

(Nombre y dos
apellidos) Jorge Capell, Cuatrecasas
Cuatrecasas, Gonçalves Pereira
Velázquez, 63
28001 Madrid

De Oficio
Particular

SOBRE HECHOS

La noche de abril 19, 2008 yo era en mi casa preparando un almuerzo y fiesta de Pascuas que hago cada año por mis hijos y vecinos. Mi ex marido me llamó a las 22h30 para preguntarme si no iba venir al cumpleaños de nuestro vecino. Lo he dicho que he olvidado que había la fiesta y vendrá cuando terminé las preparaciones por el día siguiente. Yo era tan cansada, como desde 8 meses no conseguía dormir más que 2-3 horas por noche, dado el estrés enorme bajo al cual estaba viviendo.

A la vuelta de la fiesta, 1.3km, a 4 minutos en coche de mi casa al 15km/hora, mi ex marido y 4 miembros de la policía de Villanueva de la Cañada estaban esperándome delante de mi casa.

(Se debe notar que durante 2007 la policía de Villanueva de la Cañada ha tardado más que 30 minutos para rendirse sobre varias ocasiones a llamadas de socorro debido a la violencia de mi ex marido. Y en el caso de Sylvina Bassani - <http://worldpulse.com/node/13171> /reporte de Amnistía Internacional, que tuvo un orden de protección tardaran unas horas a contestar a una llamada del ex marido diciendo “*hay 2 cuerpos muertos aquí, quizá tres*” después de haber matado su ex esposa y su nuevo compañero, y antes de suicidarse delante del hijo de 2 años. ¿Se

levanta la pregunta que son las prioridades de la policía de Villanueva de la Cañada? ¿Protegiendo mujeres de la violencia de género o ayudando y apoyando los maridos en el abuso de sus esposas?)

¿Estés hechos se hace preguntarse qué son las prioridades de la policía en España; la protección de ciudadanos y víctimas de la violencia de género, y/o la intimidación de mujeres y el apoyo a maridos en obteniendo la custodia de sus hijos en casos de divorcio y en casos de la violencia de género? (Llamando atención al artículo en el País por Manuel Altozano *Un Imputado por maltrato mantiene la custodia de sus dos hijos menores* http://sociedad.elpais.com/sociedad/2013/02/20/actualidad/1361393386_078293.html.)

Cuando he visto la policía, me fui parquear mi coche delante de la casa de un vecino para pedir asistencia y testigos de mi detención, sabiendo que esta parada ha sido planeada con la ayuda del primo de mi ex marido (miembro de la guardia civil de Mostoles desde 30 anos.) La policía me paro antes de llegar a la puerta de mis vecinos pendiéndome un examen alcoholemia; **en violación de art. 174, 175, 176 y 177 del código penal española.**

Yo informé a la policía que eso era un detención sin ninguna base, como yo no cometí ningún infracción de la ruta, constituía encerrona (entrapment) con la intención expícito de desfamarme (violación de art. 208 y 429 del código penal y agravando la responsabilidad criminal de mi ex marido por art. 22, 23 y 17 código penal española) y quitarme la custodia de mis hijos.

Era logísticamente imposible que estés policía estaba contestando a una llamada del “central,” (como ellos contendieron) y no eran allá por casualidad, rindiéndose al sitio para el objetivo expreso de ayudar a mi ex marido en sus maniobres ilegales. El primo de mi ex marido es de la guardia civil de Móstoles desde más que 30 años, y es más violento y abusivo con su pareja íntima actual (mujer del Europa de Este que el primo a traído a España para vivir en concubino con él) y ex mujer (española) que mi ex marido. En mayo 2008 este primo se rindió a mi domicilio y estaba esperándome a la entrada (a la 21h30 de la noche a mi vuelta del gimnasio) para amenazar e intimidarme.

Se debe notar que mi ex marido era presente a todos momentos del dicho retención, ha consumidor vino en el mismo cumpleaños, y ha sido de la fiesta justo después que me fui (confirmado durante el juicio 278/2008 - 226/2008.) Para que el llega al domicilio antes que yo (2-3 minutos), el era obligado de conducir (bajo el influencia de alcohol) a mas o menos 60-80 km/hora en una zona de 20 km/hora, un hecho que la policía no podía fallar de observar (**vea Documento # 1F - mapa de sitio de retención en relato de juicio oral no. 226-2008.**) Pero, mi ex marido no era obligado de sometiese al mismo prueba de alcoholemia que yo, mismo que fuera el (no yo) que cometió un infracción de la ruta bajo la influencia de alcohol.

Si la interesa de dicho policía en mi retención era solamente “cumplimiento con la ley”, como ellos pretendieron, porque no han parado a todo el mundo quitando la fiesta, incluyendo mi ex marido. El hecho que me han seleccionado para la prueba de alcoholemia, absteniendo de pedir el mismo de mi ex marido es muy sospecho y pone en cuestión lo que era en realidad sus objetivos. También, sus acciones eran claramente discriminatorias contra mí, favoreciendo mi ex marido.

Entonces, los informé que antes de cumplir con cualquier prueba sobre mi cuerpo (bajo mi derecho de privacidad y la presunción de inocencia,) quería la presencia de un abogado, traductor y representantes del Consulado francesa y americana, como era mi derecho bajo art. 9.3, 17.3, 20.4 y 24.2 del *Constitución española*; art. 428 y 429 del *código civil española*; art. 537 del *código penal española*; art. 520 del *ley de enjuiciamiento penal española*; art. 9.1, 14.3.2, 14.3.4, 14.3.6, 14.3.7, 17.1, 17.3 del *Convenio de derechos civiles y políticos*; art. 3(b), 3(c), 3(d), 3(e) y 3(h) del *Declaración sobre la eliminación de violencia contra la mujer*; art. 2(d) del *Convenio sobre la eliminación de la discriminación contra la mujer*; y art. 5 del *Convenio de asuntos consulares*.

Se debe notar que no solamente yo tuve el derecho de pedir representación legal durante me retención, pero también bajo art. 537 del *código penal*, **los agentes policiales que intentó de impedirme de ejercer tal derecho era cometiendo un delito bajo art. 537 del código penal española**. Cito art. 537 “*La autoridad o funcionario público que impida u obstaculice el derecho a la asistencia de abogado al detenido o preso, procure o favorezca la renuncia del mismo a dicha asistencia...será castigado con la pena de multa de cuatro a diez meses e inhabilitación especial para empleo o cargo público de dos a cuatro años.*”

Me han llevado a la estación de policía local y me han acordado un abogado, pero no un traductor ni representantes del Consulado Francesa ni Americana, ni lo han notificado de mi retención.

También, se debe notar que sobre la fecha del juicio ninguno de los cuatros policías se presentaron al tribunal y así el juez intentó de intimidarme de renunciar mi derecho de presentar mi caso al tribunal y me incitaba de declararme culpable, en violación del art. 464 del *código penal española*. También, se debe notar que en el segundo juicio, desplazado por el juez de instrucción, los agentes policiales dieron testimonios falsas y contradictorias en violación del art. 458 del *código penal española*.

En la sentencia dictado, tanto que la sentencia de divorcio 1143/2007 (y juicio no. 226/2007) la opinión que yo refuté de someterme a una prueba alcoholemia produciendo un segundo delito (rebelión) es otro ejemplo de opiniones judiciales basada sobre prejuicios y opiniones erróneas (bajo el art. 537 del *código penal española*) y no aplicaciones al ley. La retención de una persona por las esfuerzos del ley sin que la persona ha hecho un infracción de la ruta y esfuerzos de impedir tal persona de obtener una asistencia legal durante el retención es anti-constitucional bajo art. 1, 9, 10, 14, 17, 19, 24, 53 y 103 del *Constitución Española* y el refuto y fallo de informar mi Consulados sobre mi retención y interrogatorio era en violación de art. 36 del *Convenio de asuntos consulares*.

El hecho que la policía pueden retener gente sin ningún causa en un país donde está demostrado que hay una nivel alto de discriminación, acoso policial, y corrupción “se abre la puerta” a acoso policial y violaciones de derechos de la gente (tal corrupción y discriminación esta aprobado en Beauty Solomon c. España Tribunal Europea de Derechos Humanos www.womenslinkworldwide.org/wlw/new.php?modo=detalle_proyectos&dc=26, tanto que en reportes y estadísticas en *Abuso domestico y discriminación contra la mujer en los tribunales* -

violaciones de derechos humanos y civiles – caso de estudio España, llamando atención sobre todo a los estudios por Amnistía Internacional en relación de la acosa de las fuerzas de ley españolas y la falta del Estado española de investigar y castigar dicho acosa y la violaciones de derechos humanos – p. 194 - *España: Sal en la herida Impunidad policial dos anos después* por Amnistía Internacional 2009 <http://www.amnesty.org/es/stay-informed/publications/books/sal-en-la-herida>, y en la prensa española, *Amnistia denuncia que la tortura en España no es un hecho aislado* El Mundo, <http://www.elmundo.es/elmundo/2007/11/14/solidaridad/1195042826.html>). También, se debe notar que desde 1985 ciudadanos han contestado la constitucionalidad de retención y pruebas de alcoholemia por la policía en España (Casos por el Corte Constitucional BOE-2011-111, BOE-2009-8609, BOE-2009-49, BOE-2009-38, BOE-2009-332, BOE-2009-125, BOE-2008-263, BOE-2008-19, BOE-2008-17409, BOE-2008-1080, BOE-2007-261, BOE-2007-248, BOE-2007-18867, BOE-2007-185, BOE-2007-18081, BOE-2007-161, BOE-2007-14792, BOE-2007-13096, BOE-2006-298, BOE-2006-243, BOE-2006-125, BOE-2005-285, BOE-2005-186, BOE-2005-148, BOE-2004-306, BOE-2004-120, BOE-2003-43, BOE-2003-242, BOE-2003-170, BOE-2003-114, BOE-2002-278, BOE-2002-271, BOE-2001-287, BOE-2001-14, BOE-1999-162, BOE-1998-18, BOE-1997-260, BOE-1996-24, BOE-1994-252, BOE-1993-295, BOE-1992-66, BOE-1991-312, BOE-1990-40, BOE-1989-43, BOE-1988-52, BOE-1988-128, BOE-1987-251, BOE-1987-180, BOE-1986-253, BOE-1985-283, BOE-1985-265, AUTO 369/2006, AUTO 128/2006, AUTO 241/2005, AUTO 291/2004, AUTO 413/2003, AUTO 135/2002, AUTO 83/2001, AUTO 250/2000, AUTO 165/2000, AUTO 63/2000, AUTO 250/2000, AUTO 165/2000, AUTO 63/2000, AUTO 205/1999, AUTO 153/1999, AUTO 205/1999, AUTO 153/1999, AUTO 152/1999, AUTO 2/1999, AUTO 55/1998, AUTO 92/1991, AUTO 60/1991, AUTO 221/1990, AUTO 837/1988, AUTO 191/1988, AUTO 1421/1987, AUTO 1079/1987, AUTO 645/1987, AUTO 840/1986, AUTO 836/1986, AUTO 682/1986, AUTO 797/1985, AUTO 649/1985, AUTO 485/1985, AUTO 305/1985, AUTO 304/1985, AUTO 58/1985 - (<http://hj.tribunalconstitucional.es/es>.)

Mi caso se levanta preguntas legales no solamente sobre la constitucionalidad del retención por los esfuerzos de ley de gente que no han cometido un delito, pero también si dicho retención está realmente en la protección del interés y seguridad público, o si es un acción (o puede ser un acción) patibulario y de intimidación por actores estatales, sobre todo en casos de discriminación y/o corrupción de las fuerzas de ley, y son en violación de art. 428, 450 y 451 código penal española.

También, se debe notar que la contención que mi ex marido llamó 112 es logísticamente imposible. Visto la rapidez al cual la policía se rindió al domicilio (menos que 4 minutos) la sola explicación lógica es que él llamó al agente(s) de policía directamente y/o que dicho agente(s) era pendiente de tal llamada con el objetivo de retenerme.

Llamando la atención que había 4 policías con dos coches de patrulla, que se rindió al domicilio; acordando mucho atención e importancia (discriminatorio) a una mujer que conduce unos cuanto metros en Villafranca de Castillo después de tomar unos vasos de vino en un cumpleaños del vecino. Se debe notar que es MUY frecuente por los residentes del urbanización de desplazarse de una casa al otra, después de cenas y fiestas las fin de semana, pero la policía NUNCA retiene la gente dentro del urbanización, eligiendo de ponerse en el M-503 y M-509 para sus retenciones

de alcoholemia en carreteras donde accidentes graves son muy comunes durante los fin de semanas por gente conduciendo embriagadas y de manera peligroso.

El solo explicación lógico es que mi ex marido era en contacto directo con un de los agentes (al traversa de su primo de la guardia civil de Mostoles, se supone.) Más tarde yo hice una petición oficial al policía de Villanueva de la Cañada por la transcripción de las llamadas entrantes de dicho noche para demuestr que mi ex marido no ha llamado al central de Villanueva de la Cañada ni 911, pero la jefe de policía de Villanueva de la Cañada negó mi petición, otra vez violando mis derechos de tener acceso a documentos públicos y evidencia para defenderme, en violación del art. 451 del *código penal española*.

Custodia de los menores—Decisión de Fiscal de Menores—Abril 2008

Sobre las 3h00 de la mañana de Abril 20, 2008 mi ex marido entro en nuestra casa (sin mi permiso o conocimiento,) despertando nuestro hijo (de casi 16 años) sacándolo de la casa, y lo llevó a la casa de sus padres, donde también el día siguiente llevó a mi hijo menor sin mi permiso. Me tarde varios días y escenas horribles delante del colegio de mis hijos, y finalmente con la presencia de la guardia civil para recuperar mis hijos. La abducción de los menores del parte de mi ex marido era en violación del art. 224 y 225 del *código penal española*.

En esos días mi ex marido insistió que tuvo custodia de nuestros hijos y que estaba en posesión de toda la documentación demostrándolo; bien antes que había un decisión judicial. El día siguiente mi abogado me informé que el Fiscal de Menores me ha quitado la custodia de mis hijos, sin ningún derecho de visita. Durante todos los procedimientos mi ex marido supo las decisiones judiciales antes mismas que eran dictados. Otro vez se pregunta como el siempre sabía lo que iba pasar, antes que se pasaba, y a travesía de quien.

El hecho de quitarme la custodia de los menores sin notificarme, ni darme la oportunidad de ser presente durante el procedimiento, ni contestar a cualquier acusaciones, era en violación de mis derechos bajo artículo 24 y 39 del *Constitución Española*; art. 9 del *Convención Sobre los Derechos del Nino*; art. 14 y 17 del *Convenio sobre los derechos civiles y políticos*.

Si todos los padres en Villafranca del Castillo, o toda España, quienes conducen unos cuantos metros después de tomar unas copas de vino en una fiesta, perdieron custodia de sus hijos, habría muy pocos niños en España viviendo con sus padres. La decisión del Fiscal de Menores era discriminatoria contra mí como mujer, extranjera y madre en proceso de divorcio.

Lejos de demuestr que las alegaciones de mi ex marido eran verdad, su manipulaciones Macchiavello demostró otra vez que todos sus acusaciones son falsas y nada más que mentiras, y maniobras para obtener la custodia de nuestros hijos por sus beneficios financieros.

Se debe notar que entre 2004-2009, 8h30 – 21h00, todas las días de la semana, sobre las mismas horas, conduce 100 km sobre M-508, llevando a mis hijos al colegio y la vuelta y clases extra-curricular, el gimnasio, y ida y vueltas por mi familia. Si las contenciones fantásticas y ficticias

de mi ex marido eran de verdad, la policía hubiese podido detenerme. Pero, como Sr. Gonzalez sabe que sus contenciones son nada más que mentiras, y unas confabulaciones ridículas. Sus acusaciones falsas y campaña de difamación son en violación de mis derechos bajo artículo 10, 15, y 18 del *Constitución Española*; art. 208 y 209 del *código penal española*; y también un insulto a la institución del matrimonio y a la madre.

También, mi ex marido sabe que la peor cosa que se puede hacerme es privación de contacto con mis hijos, y por esta razón lo ha hecho; mas pruebas todavía de su carácter abusivo. El ha utilizado el sistema judicial para seguir con su abuso. **Pero, lo que no se puede olvidar, y donde hay el verdadero problema es que él ha utilizado el sistema porque ha podido.** Sin actores judiciales que se pueden ser manipulados y/o que se actúan en plena conocimiento de la causa, los abusadores jamás pudieron utilizar sistemas judiciales para llegar a sus fines.

Además aquello época amigos alrededor del mundo me dijeron que estaban recibiendo llamadas histéricas de todos horas del día y noche de la parte de mi ex marido en su desesperación de convencer a todo el mundo que mi estado estaba “deteriorando” día por día, y mando el siguiente email al ex marido de mi hermana el 15 de mayo 2008, documentando su desesperación, manipulaciones y mentiras patológicos.

“Hola P..., Gracias por su mensajes, llamadas y esperanzas. Yo sé que es imposible de encontrarla (Quenby) porque nunca devuelve las llamadas debido a su estado física y mental. Dice al D... que ayer intente de llamarla entre 6h45 y 7h30, para darla noticias de Quenby, pero nadie contesto. Ella puede llamarme al cel. 00.34.618.157185 cuando quiere. “Minor niño 1” y “minor niño 2” son mejor desde que están con migo pero triste de ver a su Mama cada día peor, siguiendo con sus “guerra de quejas” (todos serán perdidos) en los tribunales y ahora está tomando anti-depresivos, que la vuelvan peor. Los niños quieren volver a su casa, pero por el momento Quenby está prolongando el proceso, mismo si al final los niños volverán a la casa con migo, como desde septiembre 2, 2007 están declarando a la guardia civil, policía local, y los tribunales que quieren vivir con su papa. Quenby está esperando de estar condenado a la cárcel por 6-12 meses y 1-4 anos de retención de su permiso de conducir. El jueves pasado después del juicio penal, el fiscal pidió el sanción máximo que será declarado en 20 días...”

Siguiendo con el email del 3 junio 2008

“Sujeto: CUANDO PUEDES LLAMAME AL CEL. 618.157185 ELLOS HAN DECLARADA QUENBY INCAPACITADA POR LA CUSTODIA Y LO HAN PROHIBIDA TODO CONTACTO CON LOS NINOS HASTA EMPIEZA UNA TRATEMIENTO POR SUS TRASTORNOS MENTALES DE PARANOIA Y ADDICION DE ALCOHOL Y DROGAS...”

Estés líneas de mi ex marido son ejemplarías de su dialogo desde nuestra llegada en España en 2004, cuando su manipulaciones y esfuerzos de impedir de trabajar y montar un negocio empezó. Abusadores alrededor del mundo siempre intentan de desviar la atención de su abuso con acusaciones de “loca,” “borrachera,” etc. Y, mismo si los acusaciones no tienen ningún sentido, ni base (como veamos en mi caso) abusadores logran de desacreditar sus víctimas por la falta de la gente (y tribunales) de examinar pruebas, evidencia, y lógico. Si examinamos las tácticas usados en “cazas de brujas,” desde el principio de la historia del hombre, siempre han usado estas mismos manipulaciones.

Lo que es tan preocupante, es que los tribunales en países democráticos todavía usan estas “reglas de juego” donde la presunción de inocencia y exanimación de pruebas no existe.

Después de las maniobras de mi ex marido con la policía, y la evidencia irrevocables que él tuvo “fuentes” dentro de la policía local y tribunales de Mostoles, mis vecinos finalmente empezaron de entendieron que detrás de la fachada de “buen muchacho” tan preocupado por su “pobre” mujer con “tantos problemas,” era una persona con muchas problemas emocionales y psicológicas. También en aquella época me enteraron por amigos hasta que punto obsesivo mi ex marido dispó una campaña de difamación contra mí, dentro de Villafranca, de su familia, del BBVA y gente que conocemos en el mundo entero.

Mis vecinos me ayudaron encontrar un nuevo abogado, Sr. Jorge Capell de Cuatrecasas, Gonçalves Pereira en Madrid. Sr. Capell vino recomendado por Sr. Alex Fernandez, abogado de Bank of America, cliente de Cuatrecasas, vecino en Villafranca y amigo de mi ex marido y yo. Tuvo mis preocupaciones y reservaciones para contratar Sr. Capell. En mi primera reunión con él, tanto que en nuestras conversaciones siguientes, el demuestra signos de trastornos de personalidad abusivo y psicopatologías. Los estudios demuestran que lo que sufren de psicopatologías son condicionado de dominar lo demás tanto que apoyar otros abusadores.

Entrando en mi primera reunión con el aprendí que él tuvo la custodia de sus hijos y no podía impedirme de preguntarme si él era un abusador y/o bateador de mujeres. Está demostrado que abusadores piden la custodia de sus hijos para continua abusando sus esposas, y logran 70% de tiempo con estadísticas muchas más altas con gente que trabajan dentro del sistema judicial.

Pero, aquello época no tuvo otra opción que de contratar Sr. Capell, con la esperanza que él no arriesgara la reputación del Cuatrecasas en la encubrimiento de la violencia de género y defraude de una mujer en trámites de divorcio, solamente por puro machismo y ideos de “fraternidad” por un compatriota suyo. Sr. Hernández Jiménez ha refutado de solicitar documentos sobre cuentas gananciales, tanto que refutado de hacer cualquier cosa para montar una defensa contra las acusaciones de mi ex marido, o demuestra el abuso del, entonces era clara que no podía seguir con él.

En entiendo porque tanto abusadores están acordado custodia de sus hijos por los tribunales es importante de examinar la taza de abogados, jueces y funcionarios judiciales con trastornos de personalidad abusivos y psicopatologías que trabajan en sistemas judiciales. Mientras que estadísticos sobre el fenómeno no existen, testimonios por victimas en reportes y amicus brief de Amnistía Internacional, el Leadership Council (www.leadershipcouncil.org/), DV Leap de George Washington University (www.dvleap.org/), Hague Convention Domestic Violence Project (www.haguedv.org/) etc. demuestra que muchos actores judiciales encuentra acciones abusivos y violentos como algo “nórmale” y el “derecho” del abusador.

También, en estas reportes veamos que en muchos casos donde los abusadores consiguen la custodia de sus hijos, abogados de las victimas y/o jueces han suprimido y/ocultado evidencia del abuso. Por siglos sociedades alrededor del mundo han sido basados sobre jerarquías rígidas, que eran mantuvo por abusos de poder y corrupción a todos niveles de la sociedad. Esta situación era sostenida y mantenido por abusos de poder y una alta nivel de violencia en la casa y una manera disfuncional de educar y crecer nuestros hijos.

Para mantener esta dinámica en sociedades, tradiciones y costumbres han sido desarrolladas en comunidades para sostener y mantener estos abusos y violencia, incluyendo ocultando evidencia de abuso y silenciando a las víctimas. Uno de los estudios profundos sobre este fenómeno, *REPORTE - Abuso doméstico y discriminación contra la mujer en los tribunales - violaciones de derechos humanos, civiles y constitucionales* por Quenby Wilcox está fichado sobre <http://worldpulse.com/node/52999>.

Abogados, jueces, otros actores jurídicos, y miembros de la comunidad que ocultan evidencia de la violencia de género y abuso doméstico, o participante en otra manera de silenciar a las víctimas, solamente están actuando como han aprendido a actuar desde la infancia y como los miembros de las comunidades han actuado por generaciones después de la generación, por miles de años. Los estudios demuestran que la violencia de género está pasando de una generación a otra, y lo que vemos en los tribunales es solamente una manifestación de estas tradiciones.

Mis quejas contra Sr. Capell, son las siguientes:

LA DENUNCIA CONTRA SR. JORGE CAPELL Y CUATRECASAS

1) Asegurar una defensa efectiva, y ocultar evidencia del abuso y actos criminales de la parte de Sr. Gonzalez de Alcalá y negligencia de la parte de Sr. Martínez de Haro, Sra. Belen García Martín, y Sr. Hernández Jiménez Hernández – violación de art. 14, 24, 45.1 del Constitución Española art. 11, 22, 29, 195, 450, 451, 467.2 y 512, del código penal, art. 4 del código deontológico del abogacía, art. 1101, código civil, y art. 9 del Acto de Igualdad

Impedir la comisión de un delito que afecte a las personas en su vida, integridad o salud, libertad o libertad sexual (Art. 450 del código penal, Art. 9, 10, 13, 14, 15 y 24 del Constitución, y Art. 2, 3, 4, 6, de Acto de Igualdad)

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) En la factura que Sr. Hernández Jiménez me mandó (**Documento #4E - José Manuel Hernández Jiménez**) él ha dicho que Sr. Capell no pidió la venia para varios asuntos pendientes... *“en tanto no me solicite la venia el Letrado Don Jorge Capell u otro Letrado, seguiré defendiendo los intereses de Vd., por designación del Turno de Oficio, en los siguientes procedimientos matrimoniales, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia N. 2 de Mostoles, contra Don Javier Gonzalez de Alcalá: medidas provisionales previas a la demanda n. 1.140/2.007, ejecución de títulos judiciales números 439/2.008, 476/2.008 y 689/2.008 y medidas cautelares previas n.453/2.008 “en tanto no me solicite la venia el Letrado Don Jorge Capell u otro Letrado, seguiré defendiendo los intereses de Vd., por designación del Turno de Oficio, en los siguientes procedimientos matrimoniales, que se tramitan ante el Juzgado de Primera Instancia N. 2 de Mostoles, contra Don Javier Gonzalez de Alcalá: medidas provisionales previas a la demanda n. 1.140/2.007, ejecución de títulos judiciales números 439/2.008, 476/2.008 y 689/2.008 y medidas cautelares previas n.453/2.008.”* Todavía ignoro lo que son estos asuntos, pero entendí que Sr. Capell iba encargarse de “todo el asunto.” No entiendo porque, ni como Sr. Capell podía llevar efectivamente mi caso “a mitad,” y como podía defenderme si no estaba llevando los casos eran evidencia del abuso de mi ex marido.

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) Sr. Capell me informó que existían unos tribunales especiales de violencia de género en Móstoles, pero no ha pedido una transferencia de mi caso. Su omisión de acto dio el impresión al juez que en realidad no mi caso no era uno de abuso domestico y violencia de género.
- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) Cuando insistí que presentamos pruebas de drogas como parte de mi defensa, Sr. Capell me ha dicho que tales pruebas no existe. Cualquier persona que tiene una televisión, o lea las revistas populares sabe que eso no es cierto.

Con los acusaciones de la parte de mi ex marido, el sentencia 607/2007, los acusaciones de Señora García Martin de mi comorte “rara”, el cambia de custodia de mis hijos... introducción de pruebas de drogas era imperativa, tanto que un explicación al juez de todas las circunstancias y violaciones de mis derechos por la negligencia de Sr. Martínez y luego Sra. García. Pero, a ningún momento, ni en el juicio oral ni en el contestación Sr. Capell ha hecho referencia a estos eventos, y así por su “omisión”, le dio la impresión que yo era alcohólica, toxicomanía y/o psicótica, Bajo el principio del “persona razonable,” la falta de desmentir una acusación de toxicomanía con una cosa tan sencillo que una prueba de droga, por defecto es un admisión de culpabilidad. Su omisión de acto era en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

También, se debe notar que cuando contraté Sr. Capell la apelación del juicio 226/2008 estaba todavía en curso. Sr. Capell jamás se puso en contacto con el abogado de oficio que llevaba el caso, ni para informarse sobre el caso, ni para lleva el asunto a los tribunales constitucionales, como debía hacer. Como he dicho anteriormente las defensas que él tuvo que presentar a los tribunales penales, tanto que en el divorcio, sobre mi retención por la policía en abril 2008 eran los siguientes:

- La retención de una persona al vía público (sin infracción ninguno) para obligar una análisis sobre su persona es una violación constitucional bajo art. 18, 19 y 24 Constitución Española y se levanta el presunción de inocencia. La inconstitucionalidad del retención de alcoholemia bajo esté argumento ha sido presentado 83 veces delante el Corte Constitucional desde 1983 y para asegurar una defensa efectivo y completo Sr. Capell tuvo el obligación de presentar mi caso al Corte Constitucional. Su omisión de hacerlo es una falta profesional, y una infracción bajo art. 10, 11 y 512 del código penal española.
- Cualquier detenido tiene el derecho a la asistencia del abogado en las diligencias policiales (art. 17.3 Constitución Español). Yo era acusado de una segunda delito penal por “rebelde” cuando negué sumisión a la prueba alcoholemia sin asistencia de la representación legal. Para poder defenderme de una manera efectiva y completa en mi divorcio y contra las acusaciones de mi ex marido Sr. Capell tuvo la obligación de llevar el asunto antes del Corte Constitucional desafiando la constitucionalidad de mi retención tanto que exponiendo el hecho que había colusión entre mi ex marido y la policía que me ha retenido.

Recordando que **era imposible que en los 4 minutos** que yo tardé para llegar a mi casa, que mi ex marido llamo al 112, que luego el central ha llamado a 2 coches de policía de patrullo (y 4 oficios,) que luego ellos se rindieron delante de mi casa para pedirme un examen de alcoholemia, sin pedir a mi ex marido que estaba presente y que ha bebido y que ha conducido de una manera peligroso. Bajo el principio de la persona razonable mi ex marido ha sido previamente en contacto con los oficiales de la policía (supone a través de su primo de la guardia civil de Mostoles) para que ellos sean pendiente de retenerme dicho noche. **(vea Documento #1F - mapa de sitio de retención en relato de juicio oral no. 226-2008.)** Su omisión de hacerlo es una falta profesional grave, y una infracción bajo art. 10, 11 y 512 del código penal española.

- Cualquier detenido tiene el derecho a la presencia de su representante Consular y ser informado de tal derecho (art. 2, 5 y 36 de Convenio de Relaciones Consulares). No solamente la policía no me han informado de tal derecho, pero me han negado este derecho cuando lo reclame varias veces durante mi retención. Para poder defenderme de una manera efectiva y completa en mi divorcio y contra las acusaciones de mi ex marido Sr. Capell tuvo la obligación de llevar el asunto antes del Corte Constitucional. Su omisión de hacerlo es una falta profesional grave, y una infracción bajo art. 10, 11 y 512 del código penal española.

También, Sr. Capell tuvo el obligación de presentar estos argumentos en la presentación de mi defensa en el divorcio 1143/2007. Su omisión de acto era en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) No apeló la entrevista del juez Señora Pilar Sandaña Cuesta con mis hijos **(Documento #2F - Entrevistas con los menores - divorcio 1143-2007 - julio 18 2008)** que era claramente discriminatorio contra mí y favorecía mi ex marido en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.
- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) No protestó sobre las violaciones de derechos constitucional y civil, tanto que falta de debido proceso (bajo el ley española y el Convención de Relaciones Consulares, inter alia) en la transferencia de la custodia de los menores de mi parte (madre) al parte de mi ex marido (padre). A dicho transferencia no solamente había una obligación de informarme y mi Consulado (bajo art. 5 del Convenio de Relaciones Consulares) sobre la petición de parte de mi ex marido, pero también un obligación que yo y representante de mi Consulado serán presente al audiencia. Era imperativa en mi defensa de contestar el cambio ilegal de custodia de los menores que sucedió en marzo 2008, y Sr. Capell tuvo no solamente argumentos bajo violaciones de la ley española, pero también bajo la ley internacional y Convención de Relaciones Consulares. Pero, Sr. Capell ni siquiera ha hecho referencia a este punto, ni en la audiencia oral ni en su contestación por escrito. **(vea Documento #3F - Hernández Jiménez protestando la ilegalidad del cambio de custodia por la fiscalía de menores de Mostoles.)**

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) El no ha informado mi psiquiatra forense sobre la fecha de la audiencia de mi divorcio. Era solamente por casualidad que yo llamé Dr. Orengo 3 días antes de la audiencia, y él era asombrada porque no sabía nada sobre la audiencia a venir, diciendo que no tendrá tiempo para preparar mi reporte correctamente. Su testimonio y varios artículos que escribí en 2006 (publicado sobre www.global-expats.com y se encuentra ahora <http://www.global-xpats.com/al/articles>) demuestran claramente el abuso de largo dato de la parte de marido y su familia. El fallo de presentar el testimonio de Dr. Orengo (**Documento #4F – Informe psiquiátrica forens - Dr. Fransisco Orengo**) hubiese me dejado completamente sin ningún defensa contra los acusaciones de Sr. González de Alcalá, en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

En mi opinión, siempre has sido la intención de Sr. Capell de dejarme sin defensa contra las acusaciones de mi ex marido en la audiencia verbal tanto que su contestación por escrito. El solo razón que el introdujo el informe de Dr. Orengo y referencia del abuso y violencia de mi ex marido en su contestación al tribunal era porque **por mi diligencia Dr. Orengo se presentó este día al tribunal. El testimonio del Dr. Orengo es el SOLO prueba que existe en documentos y testimonios presentado a los tribunales sobre el abuso de mi ex marido. Sin este testimonio yo hubiese sido dejado completamente sin defensa contra sus acusaciones de toxicomanía y psicosis, tanto que las acusaciones del equipo psico-social del juzgado.**

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) En su presentación al tribunal de los hechos del caso Sr. Capell no hay ningún referencia sobre mi proyecto Global Expats (ni en el oral, ni por escrito), el hecho que el proyecto era parada desde junio 2007 (por falta de cumplimiento contractual de la parte de Arnima,) y mi inhabilidad de iniciar trámites legales en Florida contra ellos (falta del acceso a fondos gananciales para poder pagar un abogado en Florida y consecuencia de la negligencia de Sra. García en 1140/2007.)

El abuso y amenazas de mi ex marido eran relatado con mi esfuerzos emprendedores y sus intentos de impedirme de montar mi negocio. Era imperativo que Sr. Capell de presentar no solamente lo que era el proyecto, Global Expats, pero que mis investigaciones y estudios de marketing sobre la industria de la movilidad global y sus desafíos, mi exanimación extensiva y detallado de todos pagina web de expatriados sobre el Internet, el Web. 2.0, tendencias de pagina web de “buscadores locales,” redes sociales, y el futuro del la venta del espacio publicitario.

Uno de los razones principales que mi ex marido era tan desesperado de destruir mi proyecto era que él sabe que todo lo que hago siempre sale exitoso. No es que soy más inteligente que él, un hecho que está documentado en (**Documento #5F - Informe Psicológico de Joaquina Perez Mateos** - “*Quenby es una persona abierta y sociable, que tiende a mantener un buen equilibrio afectivo. Es sensata, organizaba y responsable; para ella es muy importante sentirse util, tanto en la vida privada como a nivel laboral. Tiene un nivel intelectual por encima de la media, y a la vez una gran sensibilidad, por lo que analiza y percibe con gran claridad las situaciones que vive...Javier es una persona de*

carácter introvertido, a quien, aunque se relaciona con facilidad con otras personas, le cuesta expresar sus sentimientos de forma espontánea; tiene muy pocas personas a las que considera de confianza...") El razón que mis proyectos siempre salen con éxito, mientras que mi ex marido a destruido todo (su carrera, su matrimonio, su estado emocional, etc., etc.) es por una simple razón; DEBIDO DILIGENCIA.

Mientras que mi ex marido es muy carismático, “chulo,” y “buen chaval” todo su vida él ha apoyado sobre nada más que eso. No sabe, ni quiere, trabajar para lo que quiere en la vida. El vea las cosas en la vida como objetos a conseguir y obtener, pero una vez obtenida se pierden su “valor.” Hay muchas personas en el mundo así, y nuestra antigua manera de educar y socializar niños produce este tipo de persona. Desgraciadamente, este tipo de personalidad se fracasa mucho en la vida, y luego está muy frustrada y enfadado en frente de sus fracasos. Y, como nunca puede reconocer, ni aceptar, ni aprender de sus fiascos, necesita un chivo expiatorio para hacer la culpa de sus errores tanto que sus emociones.

De repente, cuando yo hago algo, que sea educando y cuidando mis hijos y familia (el trabajo más importante que he hecho, o hará, en mi vida) o montando un proyecto el más pequeño o más grande de mi vida (Global Expats o luchando contra las violaciones de derechos en los tribunales de familia,) lo hago con un altísima nivel de diligencia. No solamente investiga cada miñosa detalla de cada aspecto del asunto, pero yo reflejo sobre todos los aspectos y como ellos son relacionados; pidiendo la punta de vista de todas personas posibles, mismo ellas que tienen opiniones o puntos de vista diferentes que lo mío. Además, soy muy buena en organizando mis ideas y priorizándolas, y yo se que todas las mejores ideas no valen nada si no sabe ejecutarlas y administrarlas. Desgraciadamente así no se “suelen hacer” con la educación de los niños y personas en las sociedades.

El deseo de mi ex marido de de dominarme, tanto que destruir mi trabajo está motivado para las mas dañosos emociones del ser humano; envidia, celoso y argullo. Si él se ha aplicado tanto esfuerzos en su trabajo o relaciones personales, que ha hecho en intentando de destruirme, el hubiese sido muy exitoso en su vida laboral tanto que personal.

Esos son los argumentos y hechos que el Sr. Capell tuvo que presentar al juez y en sus presentaciones verbal tanto que escrito a los tribunales. Pero, ni siquiera lo menciona en su contestación al tribunal (vea [Documento #6F - Contestación 1143-2007 Jorge Capell de Cuarto Casas.](#))

Tampoco, Sr. Capell ha hecho referencia de la posibilidad que mi ex marido era detrás del bloqueo total del acceso a mi ordenador, impresor, conexión a Internet/ADSL. Todo para impedirme de desarrollar mi página web y negocio. Explicando que no había pruebas de los daños y falta sus funcionamientos, y el origen de estos problemas, por falta de acceso a fondos gananciales para pagar exámenes forens (consecuencia de la negligencia de Sra. García a pedir litas expensas en 1140/2007.)

En mi entrevista con el Dr. Orenge, me pidió ejemplos de “luces de gas” como pruebas del patologías de mi ex marido (vea <http://www.revistafusion.com/2004/marzo/psico126.htm> “...¿Qué se puede y debe hacer ante una situación similar? Sencillamente proceder a una

cuidadosa observación de los hechos”) Dañando mi ordenador, conexión a Internet, pagando mi diseñador de pagina web de estafarme, etc. se constituya “luces de gas” sin duda.

Como dice en un artículo sobre reconociendo y exponiendo psicópatas, “*la solución frente de este tipo de psicópatas es sencillamente, una cuidadosa observación de los hechos...*” En mi caso los ejemplos de maniobras y manipulaciones de mi ex marido eran fácil de demostrar; todos los problemas con mi pagina web, ordenador, etc. con unas cuantas examenes forens. Pero, Sr. Capell ni siquiera mencionó esta situación durante la audiencia verbal ni en su contestación escrito.

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) Sr. Jorge Capell me ha admitió **(Documento #7F - Emails con Jorge Capell - Cuatro Casas)** que nunca ha recibido el informe del equipo psico-social que era muy, muy difamatorio y discriminatorio contra mí y favorecía Sr. González de Alcalá. Una refutación completa y detallada en su contestación y en mi defensa durante la audiencia del divorcio **era de primera importancia en montando mi defensa, pero Sr. Capell ni si quieres han cogido el tiempo para conseguir y leer el informe del equipo psico-social, en violación** de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

Otro sobre hecho que es importante de examinando es el fallo de Sr. Capell de defender mis interesas y derechos son en relación con mi entrevista con el equipo psico-social del juzgado de Mostoles.

Primero, es importante de notar que en mi primera reunión con este equipo, mientras que estábamos esperando en la entre sala mi ex marido se levantó y saludó un señor antes que él entró en la sala de reunión. De la manera que ellos se saludaron era evidente que se conocieron bastante bien. Cuando entre en la reunión me dio cuenta que el psicólogo asignado a nuestro caso era el mismo hombre que mi ex marido acaba de saludo en el recepción. Es una conflicto de interesa y falta profesional del parte del psicólogo de haber seguido con el caso cuando conocía unas de los partidos, y explica su imparcialidad y conclusiones torcidas y faltando todo sentido deontológico.

Preguntas y respuestas de mí entrevista con el psicólogo del juzgado de Mostoles

Cuando **el psicólogo del tribunal** me pregunte si yo he puesto cerrojos en las puertas de los cuartos, contesté:

Quenby: "Si, pero no ha servido de nada porque él (mi ex marido) ya se rompió varias, intentando atacarme. Yo no tengo miedo de nadie ni nada en este mundo, pero yo no soy estúpida. Mi ex marido pesa dos veces de lo que yo peso, y en una pelea con él enfurecido y enlococido, YO PERDERA!"

"Su abuelo, justo antes de morir, ataco su abuela con un cuchillo de cocina intentando a matarla. Casi todos los hombres en su familia son violentos y abusivos a sus mujeres. Solamente ahora porten una corbata y traje, y abusen sus mujeres detrás de puertas cerradas, y en público juega el marido cuidador. La madre de mi ex marido lleva casi 15 años en tratamiento por depresión y drogada con todo tipo de anti-depresivos, tranquilizantes, y somníferos farmacéuticos."

El psicólogo del tribunal también ha dicho en su informe que una vez me encerré con mi hijo mayor en el dormitorio, porque no quiso que él vaya a ver un partido de futbol. Primero, nunca me ha preguntado sobre el hecho y segundo es completamente falsa.

Quenby: “Yo me encerré porque mi ex marido era loco con furia, subiendo las escaleras para atacarme. Casi se rompió una puerta delante al cual estaba mi prensa de joyería de 200+kilos que he agarrado al suelo en anticipación que tal situación iba a surgir. Yo llamé al policía, quien después de 20 minutos vino a mi casa y me aconsejado de no hacer una denuncia, diciendo que cualquier juez diría “Es su casa, se puede romper lo que la da la gana.” Grabé todo lo que paso, pero nadie estaba interesada en escuchando el grabación.

Era sobre una otra ocasión, y que era mi ex marido llamó a la policía haciendo un escena histórico porque yo no quise que mis hijos lo acompañaba al bar en Madrid a 22h30, una noche del colegio, para ver un partido de futbol.

Dos razones mayores que niños fallan al colegio es porque no duermen bastante o no comen bien; pregunta a cualquier profesor dedicado. No era yo quien fuera irrazonable; Yo era cumpliendo mi debe de madre responsable. Era su comportamiento que no era razonable o responsable y que era "loco."

También, él psicólogo me preguntó sobre una carta del octubre 28, 2007 (días antes que mi ex marido puso su petición de medias a la previa) que yo mandé al Embajada Americana pidiendo su asistencia en España bajo el Convenio de Asuntos Consulares (como nadie en los servicios sociales españoles estaban ayudándome.) Lo dio una copia del la carta por sus archivos. Cual quiere interpretación del parte del psicólogo que un petición de asistencia a mi Consulado es comportamiento paranoica, demuestra su ignorancia sobre los funciones des Consulados o Embajadas alrededor del mundo.

Además, el hecho que mi ex marido, y entonces él psicológico sabia que este carta existía es PRUEBA que mi ex marido estaba “cyber-stalking” mi ordenador. Después del Septiembre 2007 cuando mi ex marido se marchó de la casa, el no tuvo acceso a mi ordenador, entonces como es posible que él supo que yo escribí este carta, y cual era sus contenidos? También, en las cartas (**Documento #9F - Carta Dr. Piedad Rojas Gil**) Doctora Piedad Rojas se expresó sus sospechas de "stalking" por Internet y el teléfono de parte de mi ex marido. Este comportamiento es una vez más pruebas del estado emocional inestable de mi ex marido, y su carácter abusivo.

Quenby: También, en dicho entrevista comenté como mi ex marido siempre estaba poniendo yo y mis hijos en situaciones peligrosos; el peor y más miedoso era en las junglas de Colombia por un paseo del fin de semana en "tierra caliente," en plena zona de guerrilla. Durante nuestro matrimonio hay ejemplo detrás ejemplo de sus acciones irresponsable e imprudente, pero este psicólogo lo encontraron todos "normales."

Una vez cuando mi hijo menor tuvo 2 anos, su padre lo encero en la oscuridad de un armario como castigo. Menos mal, yo era presente diciendo, estás loco?!Por supuesto sacando mi hijo del armario”

Cuando me preguntó si yo tuve miedo cuando mis hijos eran con su padre, contesté "Por supuesto, él conduce como un loco y casi mató varias personas en un accidente de coche al 270km/hora. Perdió su carnet de conducir francesa permanente como consecuencia. Lógicamente, estoy preocupado cuando están en el coche con su padre."

Además, **el psicólogo del tribunal** decía que yo era “confusa” porque cuando me preguntó si yo “trabaja,” yo conteste “Si quiere saber si yo trabajo fuera de la casa ganando un sueldo la respuesta es, No. Pero, yo siempre he trabajado, primero cuidando de mis hijos, mi casa, mi familia y luego en los últimos anos desarrollando mi pagina web, www.global-expats.com.

Y, finalmente cuando me han preguntado si yo tenía remordimientos por ser retenido por conducto bajo de alcohol. Yo respondí "Señor, yo conduce unas cuantas cuadros al 15/km la hora después de beber unos vasos de vino en un cumpleaños del vecino. Lo que yo he hecho era ilegal, pero no era amoral, infringida sobre los derechos de nadie, ni peligroso por nadie. La gente que tendrá que tener vergüenza y remordimientos son mi ex marido y, miembros de su familia, todas personas que han infringiendo mas leyes y derechos que yo puedo contar en sus esfuerzos de desfamarme para "proteger" el imagen de mi ex marido como abusador. Lo que ellos están haciendo, no solamente es ilegal pero primordialmente amoral. Además, si mi ex marido tuvo que recurrir a unas acciones tal Macchiavello, corrompiendo funcionarios policiales para tener pruebas contra mí, eso demuestra que sus acusaciones contra mi son nada más que mentiras.

Segundo, en dicho entrevista lo dio una carta de Piedad Rojas Gil (Documento #9F - Carta Dr. Piedad Rojas Gil) y Astrid Betancourt (Documento #8F- Carta de Astrid Betancourt) al psicólogo como testimonios de mi carácter y integridad impecable, tanto que el abuso de mi ex marido, y su campaña obsesivo de convencer a todos la validez de sus acusaciones falsos.

También, es un fallo muy grave del sistema judicial española que mi abogado no hubiese recibido una copia de una prueba hecho por un funcionario del juzgado de Mostoles, en violación del art. 1.1 y 24 del Constitución Española. La discriminación habitual de los equipos psico-sociales y la importancia que los jueces dan a sus informes en sus decisiones custodiales (88%) está bien documentado por el Estudio Jurisprudencial sobre el Impacto de SAP en los Tribunales Asturias http://worldpulse.com/files/upload/2759/13_estudio_sap_asturian_lawyers.pdf. **Las conclusiones ilógicas por el equipo psico-social en su informe demuestra un nivel alto de discriminación contra mí y favoritismo por mi ex marido.** (vea p. 56 http://worldpulse.com/files/upload/2759/gonzalez_de_alcala_vs_wilcox_abuso_domestico_co.pdf.) **Visto a su influencia en decisiones custodiales y el hecho que estas opiniones son hecho por funcionarios del estado, considerada como "testimonio experto" se levanta todavía más el responsabilidad del Estado por su falta de debido diligencia en la protección de víctimas de abuso domestico. Cualquier falta deontológica, conclusiones que sea fuera de sus capacidades profesionales y presentado como "testimonio experto," o opiniones discriminatorios por equipos psico-sociales son actos criminales bajo art. 208, 404, 412.1, 419 y 423 del código civil.**

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) En marzo mi abogado de oficio, Sr. José Manuel Hernández Jiménez, ha refutado de introducir testimonio de Astrid Betancourt (hermana de Ingrid Betancourt, candidata presidencial colombiana y captiva del FARC) (Documento #8F- Carta de Astrid Betancourt), y el testimonio escrito por otra amiga de largo dato y psiquiatra, Dra. Piedad Rojas Gil, (Documento #9F - Carta Dr. Piedad Rojas Gil) documentando mi excelencia como madre y persona, tanto que su preocupación por mi seguridad y la campaña de difamación extensiva y mundial de la parte de mi ex marido que era completamente sin fondo. Sr. Capell me ha dicho que iba introducir éstas cartas como parte de mi defensa dentro del divorcio, pero no lo ha hecho en la audiencia verbal o como parte de su contestación por escrito, en violación de art. 9, 10 y 14 del Constitución Española; art. 4, 11 y 13 del CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio; art. 1094, 1097 del código civil; art. 10, 11, 22 y 512 del código penal. También, el abuso de mi ex marido tanto que el hecho que "[Quenby] Es sensata, organizada y responsable; para ella es muy importante sentirse útil, tanto en la vida privada como a nivel laboral.

Tiene un nivel intelectual por encima de la media, y a la vez una gran sensibilidad, por lo que analiza y percibe con gran claridad las situaciones que vive. No presente índices de trastorno de personalidad ni de distorsión de la realidad.” (Documento #5F – Informe Psicológico de Joaquina Perez Mateos) está documentado en el informe de nuestro consejo matrimonial (2004-2007.)

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) El juez refuto de permitir la introducción de testimonios de mis vecinos y amigos durante la audiencia de divorcio, pero Sr. Capell no ha protestado sobre este hecho como violación de mis derechos bajo debido proceso, en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.
- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) Fallo de iniciar liquidación de gananciales. Como ya dicho anteriormente el hecho que en todo la historia del divorcio ningún abogado ha podido darme acceso a mis fondos gananciales ni entregar un petición sencillo a los tribunales para que puedo obtener toda documentación sobre el posición financiero de mi familia son violaciones de mis derechos bajo art. 33.3 del *Constitución*, y que mis abogados han violado mis derechos bajo art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13; el *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

Se debe notar que durante el juicio 1143/2007 mi ex marido reconocía que había una cuenta de inversiones en Zúrich bajo su nombre. Pero, hasta hoy en día, falta de debido diligencia de mis abogados de pedir todos documentos financieros gananciales desde 1991 hasta 2008, no hay ninguna manera de saber cuánto dinero hay en esta cuenta, o otras cuentas al extranjero (o en España) escondido por mi ex marido. Puede tener cientos de miles o millones de euros en estas cuentas.

- (Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) Refuto, por mis instrucciones de recurrir la sentencia de mi divorcio que acordó la custodia de mis hijos a Sr. González de Alcalá, y en efectivo sin derecho a verlos, declarándome un alcoholica, toxicomanía y esquizofrénica paranoica, **Y QUE YO TUVE QUE PAGAR €1.546/mes (€18.552/ano), A SENOR GONZALEZ DE ALCALA SIN NINGUN INGRESOS PARA HACERLO.** ¿Pero, Sr. Capell no pensaba que esta decisión debía ser apelada, y que él decisión no era en contra las intereses de su cliente?

Desde el principio yo era muy clara que si yo no recibí la custodia de mis hijos, yo quise apelar la decisión. Sr. Capell refuto de apelarlo, y cuando yo insistí, él me mando una factura por €5.800 (Documento #10F Jorge Capell - Cuatrecasas factura por 1143-2007) y un nuevo contrato pidiendo un deposito por €4.000 (Documento #11F Factura - Jorge Capell Cuatrecasas - nov. 14 2008 - deposito por recurrir sentencia) con el condición de no seguir con ninguna acción hasta que lo pagué los dos facturas (Documento #12F - Email de Jorge Capell nov. 14 2008 pidiendo pago de factura), en violación de art. 9, 10 y 14 del *Constitución Española*; art. 4, 11 y 13 del *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 1094, 1097 del *código civil*; art. 10, 11, 22 y 512 del *código penal*.

Además, me mandó un email el 14 noviembre 2008 proponiendo dicho apelación, cuando el recibió la sentencia el 5 noviembre 2008 con 5 días para recurrirlo. Mismo, si yo he podido conseguir el dinero y pagarlo, el tiempo de apelación ya estaba vencido. **¿Es posible que Sr. Capell no sabe que no se puede apelar una sentencia después del tiempo acordado por el tribunal; una cosa tan básica sobre procesos judiciales? (art. 448 del ley de Enjuiciamiento civil).**

Se debe notar que al principio mi vecino (amigo de Jorge Capell que me ha lo presentado para defenderme) me ha dicho que Sr. Capell iba coger el caso pro bono. Pero, lo he dicho *“no quiero que me haga nada pro bono. Quiero que alguien que hace su trabajo correctamente, sin problemas, y que me lo devuelve mi vida y trabajo.”* Sr. Capell supo que yo no podía pagar facturas hasta que él hacía la liquidación de gananciales, y que el depósito era dinero prestado de mis vecinos. Si él será obligado de dejarme “colgado” sin representación delante de los tribunales (sin recepción de pagos periódicos) tuvo la obligación de decírmelo antes de coger el caso.

2. Falta del acceso a fondos gananciales y solicitar documentación de bienes gananciales (1991 – 2008) – Violación de mis derechos bajo art. 33.3 35, 14, y 24 del Constitución Española, Violación de art. 103, 1347 Y 1318, del código civil art. 10, 11, 22, 29, 451.2, 465 y 512 del código penal española, art. 9 del Acto de Igualdad

También, se debe notar que Sr. Capell siempre me ha dicho que no podía iniciar la liquidación de gananciales hasta que no se terminó el divorcio con una sentencia firme. (Un hecho que el Federación de Mujeres Progresistas - www.fmujeresprogresistas.org desmintió en mi entrevista con ellos.) Entonces, el email de Sr. Capell (14 noviembre 2008) con un nuevo contrato con Cuatrecasas por un asunto que Sr. Capell estaba todavía llevando, pidiendo otra vez unas avanzas antes de tomar acción sobre un asunto pendiente, unilateralmente terminaba su representación, y dejándome sin representación delante de los tribunales, es un violación flagrante de sus obligaciones deontológicas, art. 24 de la Constitución, y art. 512 del código penal.

Durante 12 años (1991 - 2004) mi ex marido era expatriado por el BBVA. Durante estos años el BBVA (empleado de mi ex marido) pagaba el alojamiento, viajes anuales, inscripción al club social, gastos de colegio de los niños, y varias otras gastos mensuales, en adición del sueldo de basé. Así, hemos podido ahorrar alrededor de €5.000/mes, que después de 17 años a tasas de interés de 12.82% (menos el €850.000 de la compra de la casa al final de 2003) ¹ sumaba a mínimo de €3.300.000. Visto el hecho que mi ex marido trabaja en el mundo financiero, con la función de gestionar e invertir fondos importantes del BBVA durante de 25 años, los ahorros deben estar alrededor del 15-30% de tasas de interés (1991-2008 - menos el €850.000 de la compra de la casa al final de 2003), levantando la suma al €3.700.000 - €26.000.000.

Desde el principio Sr. Capell supo que por la negligencia de abogados anteriores yo no tenía acceso a ningunos de mis bienes y fondos. Al principio me habló de una representación pro bono, pero lo negué. Yo expliqué a Sr. Capel que hasta que yo podía acceder a mis fondos, era

¹ www.rma.usda.gov/pubs/2009/millimanreasonable.pdf

imposible de pagarlo, pero que yo no quería ninguna ayuda pro bono. Si Sr. Capell no podía, por póliza de Cuatrecasas u otra razón, defenderme de una manera efectiva y segura hasta que terminó la liquidación de gananciales, tenía el obligación de informarlo desde el principio. Su mis representación del poder defenderme sin cobrar los gastos hasta que terminó la liquidación de gananciales, incluyendo los gastos legales como incurrido durante el divorcio como pasivos y deudas contra los bienes gananciales (art. 1365, 1367, 1369, 1398.1, y 1399 del código civil,) era en violación del art. 1256, 1258, 1272 del código civil.

- Omisión de acto/art. 10, 11 y 512 del código penal) El hecho que Sr. Capell refuto de recurrir la sentencia de divorcio aseguro que:
 - Nunca podía recuperar la custodia de mis hijos, o mismo verlos visto las condiciones de la sentencia 1143/2007
 - Los hechos de mi caso y violaciones de mis derechos jamás será examinado por otro tribunal
 - Me condeno a una pensión compensatorio que desprecio mis años de dedicación y sacrificio a mi familia obligándome de irse de España y mis hijos para buscar un trabajo en EE.UU.
 - Existe una sentencia firme basado sobre mentiras y perjurio que ataqué mi honor carácter y dignidad (violación de art. 20.4 de Constitución.)

Si el fallo de Sr. Capell de proteger mis derechos y mis interesas era intencional o no, no importa bajo el principio de debido diligencia. Sus acciones, y/o omisiones, resulto en discriminación contra mí, difamación contra mi carácter, dolor y sufrimiento emocional, y daños financieros sobre mis bienes personales, tanto que impedirme de montar www.global-expats.com y Global Expats. Ingresos perdidos desde entonces se levanta a \$220 millones usd.

Todos los fallos de Sr. Capell de defenderme, mis interesas y las interesas de mis hijos son en violación de art. 1, 9, 10, 14, 18, 24, 32 y 33 del *Constitución Española*; art. 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12 y 14 del *Acto de Igualdad 3/2007*; art. 11, 110, 173, 195, 208, 250, 450, 451, 465, 467 y 512 del *código penal española*; art. 1089, 1091, 1098, 1101, 1107, 1254, 1256, 1258, 1278, 1365, 1369 y 1375 del *código civil española*; y art. 3 y 13 de *CODIGO DEONTOLÓGICO, 658/2001, de 22 de junio*; art. 17, 23 y 26 del *Pacto internacional de derechos civiles y políticos*; art. 6, 7, 10 y 11 del *Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales, inter alia*.

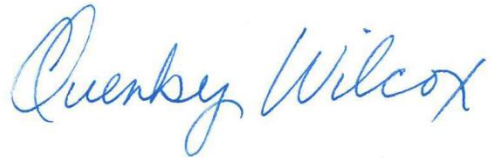
También, sus actos, y omisiones de actos, produjo una responsabilidad financiero, de la parte de Sr. Capell tanto que Cuatrecasas, Gonçalves Pereira, por daños incurridos bajo art. 110, 111, 112, 113, 116, 117 y 120 del código penal; art. 1098, 1101 y 1102 del código civil; art. 9 del *Acto de Igualdad*; art. 8 annex *Declaracion de principios básico del justicia por víctimas de crímenes y abusos de poder*.

Se hace constatar la factura de Sr. Capell/Cuatrecasas por la suma de €5.800 - Documento #10F Jorge Capell - Cuatrecasas factura por 1143-2007 que son pasivos contra los gananciales.

Cualquier contención de la parte de Sr. Capell que él no ha actuado en mi defensa o interesas debido a mi inhabilidad de pagarlo no tiene ningún fundo legal, ni es una defensa de su parte. Sr. Capell supo el situación financiero mi cuando cogió el caso, y lo ha cogido

bajo el entendimiento que yo no podía pagar mis facturas hasta que se termino la liquidación de gananciales, sabiendo que había millones de euros escondidas por mi ex marido.

También, mi inhabilidad de pagar mis facturas asociado con el divorcio es mas prueba de la negligencia de Sr. García Martin y los daños y perjuicios sus acciones, y omisión de acciones, ha producido en mi caso.



Junio 14, 2013

Fecha y firma.

(Podrá remitirse por correo), c/ Serrano, nº 11 –28001-MADRID o mediante presentación en la Secretaría del Colegio (Registro